



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”

(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 31 de Mayo de 2.021

RESOLUCIÓN N°6.220

VISTO:

Las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 1962/15 – ARTÍCULO 30 – JUICIO DE CUENTAS – “*INICIADOR: GERENCIA DE RENDICIONES DE CUENTAS – CUENTADANTE: NICOLÁS PUENTE*”; y

CONSIDERANDO:

QUE la Gerencia de Rendiciones de Cuentas de éste Tribunal de Cuentas procedió a dar inicio a las presentes actuaciones frente a la falta de contestación, por parte del cuentadante Señor Nicolás PUENTE, a la Nota de Reparación recibida por el mentado (fs. 2). En tal sentido, la Gerencia aludida dispuso elevar los obrados al Plenario de Vocales para la continuidad del trámite de conformidad con lo establecido por lo dispuesto por la Resolución T.C. N° 4.535/15;

QUE éste Tribunal de Cuentas, como consecuencia de lo solicitado por la Gerencia mencionada en el párrafo que antecede, emitió Resolución T.C. N° 5.188/16, por la que se dispuso conminar a Nicolás PUENTES para que proceda a rendir cuentas de las sumas de \$ 3.658.275,59 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), provenientes de los fondos asignados, Ejercicios: 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014;

QUE asimismo se dispuso citar a PUENTES a Juicio de Cuentas, quien habiendo sido debidamente notificado, compareció a fs. 9, requiriendo prórroga y constituyendo domicilio especial;

QUE a fs. 12 el Señor Nicolás PUENTES formula su descargo informando que procedió a realizar diversas rendiciones por ante el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE mediante Proveído de fs. 13, se dispuso la apertura del Juicio de Cuentas y se citó al ya mencionado PUENTES a formular descargo por escrito y ofrecer toda la prueba toda la prueba que intente valerse, constando su notificación a fs. 14;

QUE a fs. 20/3, obra informe de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas de este Tribunal, mediante el cual se concluye que practicada la auditoría sobre las

cuentas que el Sr. Teófilo N. Puentes adeuda según Certificado de Deuda de fs. 3/4 (monto total \$ 3.658.275,59), sin documentación respaldatoria que implique la efectiva rendición de los fondos, a excepción de la suma de \$506,43. Dicha Gerencia entiende que no corresponde la aprobación de los fondos que se reclaman en aquel Certificado de Deuda. Agrega que a dicha deuda habrá que adicionarle el monto que se lo otorgó en concepto de “Ayuda a Carenciados” al Sr. Puentes en el año 2.015 y que no está comprendido en el Certificado de Deuda aludido y que, por ende no se incluyó en el juicio de cuentas, suma que asciende a \$ 583.900;

QUEa fs. 35 y 39/40 se agregan Dictámenes N°s 01/21 y 09/21, ambos de la Gerencia de Área Jurídica de éste Tribunal de Cuentas;

QUEen la primera de las piezas consultivas referidas la Gerencia responde a la consulta efectuada por la Gerencia de Rendiciones de Cuentas en relación a la procedencia de la deuda atribuida al Sr. Puente, en concepto de: “Fondo Permanente Asistencial”;

QUEal respecto, la Gerencia de Área Jurídica indica que resulta de aplicación la Resolución N° 37/04 de la Secretaría de Hacienda Municipal, que reglamentó el procedimiento que atrapaba dicha especie. Precisa que del análisis general de la norma y, principalmente, del examen de los artículos 4°, 5° y 6°, surge que la obligación de rendir cuentas recae en cabeza del beneficiario. Refiere que dicha obligación queda satisfecha, en principio, con la entrega de los comprobantes respaldatorios de los gastos, o mediante nota explicativa en calidad de Declaración Jurada, sin desmedro de sujetarse al control que practique el área competente, revisando la validez de la rendición. Manifiesta que por su parte, el artículo 5° impone al funcionario responsable designado, el deber de administración de los fondos, plasmado en el compromiso de hacerlo con diligencia, v.g. presentar mensualmente un listado de las ayudas a carenciados otorgadas en el mes;

QUEcomo consecuencia de lo que expone, la Gerencia de Área Jurídica señala que se presentan vínculos diferentes frente a la normativa: 1) el Beneficiario, obligado a rendir cuentas; 2) el Funcionario administrador, actuando con diligencia, y comprometido a deberes específicos como formular el listado mensual de ayudas. Incluso, advierte que existe también, para la Oficina de Rendiciones de Cuentas, tareas a su cargo relacionadas con el control de las rendiciones, información a la Secretaría de Hacienda de los casos de rechazo e incumplimiento, como así también, de envío de los antecedentes al Tribunal de Cuentas. Por ello y en lo que atañe al tema de consulta efectuada, la dictaminante entiende que el Sr. Nicolás Puente no es, estrictamente, el obligado a rendir cuentas por el concepto “Fondo Permanente Asistencial”, pero sin embargo, le caben obligaciones inherentes a la administración de dichos fondos, cuyo cumplimiento o incumplimiento debería ser evaluado mediante un procedimiento sumarial que determine: primero la posibilidad de existencia de daño al erario, segundo su eventual responsabilidad;

QUEluego en su Dictamen N° 09/21, la Gerencia de Área Jurídica explica que el Tribunal de Cuentas Municipal de Salta, actúa con jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente, en sede administrativa, para determinar los daños que haya sufrido el Estado, y las indemnizaciones o resarcimientos a cargo del responsable;



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”

(Ordenanza Municipal N° 12.909)

QUEpone énfasis en que éste Tribunal, en su función jurisdiccional, se desenvuelve en dos campos operativos diferenciados, esto es: el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad administrativa;

QUEseñala que éste último en caso que por culpa, negligencia, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los deberes inherentes a cada obligación, se cause un daño patrimonial al Estado;

QUEpor lo dicho expresa que, de la facultad persecutoria ejercida hasta el presente por el Tribunal, a través de las presentes actuaciones, deviene la constatación en cuanto a que el Funcionario encargado del manejo del Fondo, habría omitido deberes a su cargo que pudieron ocasionar daños al erario. Por ello considera que resulta procedente, tal como lo autoriza el artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, desglosar las actuaciones pertinentes y disponer la iniciación de un Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra del Funcionario a cargo del manejo de los fondos;

QUEconcretamente, el obrar del responsable del manejo de los fondos asistenciales otorgados al mismo se ha presentado como irregular, ya que, tal como lo indica la Gerencia de Rendiciones de Cuentas en su informe de fs. 20/3; *“tanto el Sr. Puentes como la Dirección de Rendiciones de Cuentas, no remitieron los listados de Ayudas otorgadas mes a mes, discriminando las rendidas de las no rendidas por el cuentadante o beneficiario. Tales listas debían ser confeccionadas por el funcionario responsable de la administración de Ayuda a Carenciados (Nicolás Puentes), según lo exige claramente el art. 5° de la Resolución N° 37/04. Y a éstos correspondía adjuntarle la documentación que hubiere presentado el cuentadante a efectos de su rendición.”*;

QUE en consecuencia, el Plenario de Vocales comparte lo dictaminado por la Gerencia de Área Jurídica, y en consecuencia, sólo con respecto a las sumas otorgadas a Nicolás PUENTES, bajo el concepto de Fondos Asistencial; corresponde disponer, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 inciso d) y 82 de la Carta Municipal, artículos 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y sus modificatorias; el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

QUEen lo que atañe al resto de los fondos involucrados en el Certificado de Deuda agregado a fs. 3/4, debe proseguirse el trámite del Juicio de Cuentas;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00. A tales efectos extraer copias certificadas de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 3°:DE acuerdo con lo expresado en los Considerandos, remitir las actuaciones en devolución a la Dirección de Rendiciones de Cuentas, para su toma de conocimiento y la continuación del trámite respectivo.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
mn.-